

Ordenanza Reguladora de la Tasa por la expedición de documentos

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos.

Art. 1º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeto a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Art. 2º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos los contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refieren el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que lo soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Art. 3º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria. 2.- Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias las personas o entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Art. 4º.- Exenciones.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

Haber obtenido el beneficio de justicia gratuita, respecto a los expedientes que deben surtir efectos, precisamente, en el procedimiento judicial en el que les haya sido reconocido.

Art. 5º.- Cuota.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

Ayuntamiento de CANAL DE BERDÚN

Art. 6º.- Tarifa.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Certificaciones y compulsas:

Por certificado de empadronamiento, convivencia y residencia ... 2,00 euros

Por cada certificación de documentos o acuerdos municipales ... 3,00 euros
Certificados sobre numeración de inmuebles.....5,00 euros

Otras certificaciones no expresamente tarifadas 2,50 euros
Compulsa de documentos, por unidad 1,00 euros

Documentos expedidos por las Oficinas Municipales:

Por Tarjeta de armas 20,00 euros
Por tarjetas de estacionamiento para vehículos de personas con discapacidad.....20,00 euros

Otros servicios administrativos:

Fotocopias y copias desde soportes digitales a tamaño A4, cada una 0,10 euros
Fotocopias y copias desde soportes digitales a tamaño A3, cada una 0,20 euros
Envío fax, por cada folio 0,50 euros
Informes y licencias urbanísticas:

Por cada informe urbanístico, calificación urbanística, relativa a alineaciones y rasantes, declaraciones de ruina, peritaciones, valoraciones, agrupaciones y segregaciones, certificaciones de dirección técnica obras municipales y sobre cualquier otra información urbanística:.....30,00 euros.

Licencias de primera ocupación:.....30,00 euros. Licencias urbanísticas de obra menor, de actividad, de funcionamiento, apertura y cambios de titularidad:..... 30,00 euros.

Licencias urbanísticas de obra mayor:..... 150,00 euros.

Licencias ambientales de actividad clasificada.....150,00 euros. Los gastos devengados como consecuencia de la tramitación de expedientes en las materias señaladas en las letras de este apartado, correspondientes a publicación de anuncios, la emisión de informes preceptivos de otras Administraciones Públicas y cualesquiera otros gastos derivados de la tramitación serán por cuenta del interesado.

Art. 7º.- Reducciones y Bonificaciones.

No se concederá reducción ni bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Art. 8º.- Devengo.

Ayuntamiento de CANAL DE BERDÚN

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Art. 9º.- Liquidación e ingreso.

1. El pago de la cuota de la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante abono o transferencia a la cuenta bancaria en el impreso normalizado que se facilitará en las Oficinas municipales, debiendo el interesado satisfacer su importe en el momento de la solicitud de la tramitación del documento o expediente.

2. Las solicitudes recibidas por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la LRJPAC, que no vayan acompañadas del justificante de pago de la Tasa correspondiente, serán admitidas provisionalmente, pero no se les dará curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Art. 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa que la desarrolle.

Art. 11º.- Normas de aplicación.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas concordantes y complementarias. Las modificaciones introducidas por una norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza Disposición Final.- Fechas de aprobación y de comienzo de aplicación. La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada definitivamente el 30 de marzo de 2013, siendo aplicable desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza, C/ Coso nº1.

Ayuntamiento de Canal de Berdún

Plaza Santa Eulalia nº6, Canal de Berdún (Huesca)

Tfno. Y Fax: 974 371 729

aytocanaldeberdun@aragon.es | www.canaldeberdun.es